

**CENTRO DE ARBITRAJE
GALILEA
REGLAMENTO DE TARIFAS Y
PAGOS**

(Vigente desde el 01 de enero del 2023)

TITULO I

TARIFAS

Artículo 1º.- Alcances

Los gastos administrativos por los servicios que brinda el Centro de Arbitraje Galilea y los honorarios del Tribunal Arbitral se regulan por lo establecido en este Reglamento.

Artículo 2º.- Aplicación del Tarifario para cuantía determinada

Para calcular el importe de los gastos administrativos y de los honorarios del Tribunal Arbitral, en los casos con cuantía determinada, se aplicarán las escalas y porcentajes correspondientes a cada porción sucesiva de la cuantía en controversia procediéndose a sumar sus resultados, de acuerdo al Anexo I.

Artículo 3º.- Aplicación del Tarifario para cuantía indeterminada

1. Por cada pretensión de naturaleza indeterminada presentada por cada parte de un arbitraje, se aplicará al monto del contrato original 5% por concepto de tasa administrativa del Centro y también por concepto de honorarios profesionales de los árbitros.
2. Al monto resultante del punto anterior, se le aplicará el tarifario de cuantías determinadas, tanto para la tasa administrativa del Centro como los honorarios de los árbitros.
3. En caso las partes presenten más de una pretensión indeterminada, se sumarán los valores obtenidos según el numeral 1, tanto para la tarifa de gastos Administrativos del Centro como para fijar los honorarios arbitrales. No se contabilizarán las pretensiones subordinadas, alternativas y aquellas referidas a los costos para la determinación del monto a pagar en arbitrajes con cuantías indeterminadas.
4. El valor máximo de las pretensiones indeterminadas no será mayor al monto del contrato original.
5. En caso sea necesario un reajuste de los Gastos Administrativos del Centro y de los Honorarios Arbitrales se aplicará el procedimiento antes mencionado en los numerales 1, 2, y 3.
6. En caso el monto del contrato original no sea determinado, la tarifa aplicable será la de la escala K en su monto máximo, tanto para los costos administrativos como para los honorarios arbitrales.
7. En el caso que una pretensión agrupe un conjunto de pretensiones la Secretaria General de Arbitraje se encuentra facultada para valorizar independientemente cada una de ellas.

Artículo 4º.- Tasa por Solicitud - Respuesta de Arbitraje

Las tarifas de presentación de las solicitudes de arbitraje y su respuesta serán los siguientes:

1. En toda controversia sometida a arbitraje, el solicitante deberá efectuar un pago de quinientos y 00/100 soles (S/500.00) al cual deberá agregarse el I.G.V. De igual forma el demandado pagará la misma tarifa.
2. En caso de arbitraje internacional, el demandante deberá efectuar un pago de mil y 00/100 dólares americanos (\$1,000.00) al cual deberá agregarse el I.G.V. De igual forma el demandado pagará la misma tarifa.

3. En las controversia sometida a arbitraje, cuyo monto corresponde a las escalas A y B, el solicitante deberá efectuar un pago de cincuenta y 00/100 soles (S/50.00) al cual deberá agregarse el I.G.V. De igual forma el demandado pagará la misma tarifa.
4. En las controversia sometida a arbitraje, cuyo monto corresponde a las escalas C y D, el solicitante deberá efectuar un pago de cien y 00/100 soles (S/100.00) al cual deberá agregarse el I.G.V. De igual forma el demandado pagará la misma tarifa.
5. No será admitida a trámite ninguna solicitud de arbitraje o contestación de dicha solicitud que no se encuentre acompañada del comprobante de pago correspondiente a la tarifa de presentación. La tarifa pagada no será devuelta bajo ningún concepto.

Artículo 5º.- Tarifas para actuaciones en arbitrajes no administrados por el Centro de Arbitraje Galilea

1. En arbitrajes no administrados por el Centro de Arbitraje Galilea, ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral o que las partes lo hubieren acordado se aplicarán la tarifa de gastos administrativos y honorarios arbitrales determinados en el Anexo I de este Reglamento y para otros servicios administrativos la tarifa establecida en el numeral 7 del Anexo I. La tarifa definitiva será liquidada por el Director del Centro de Arbitraje Galilea en decisión inimpugnable.

Artículo 6º.- Tarifa para la conservación de actuaciones de arbitrajes no administrados por el Centro de Arbitraje Galilea.

1. La parte que solicite que se conserve en los archivos del Centro de Arbitraje Galilea las actuaciones de un arbitraje no administrado por esta institución, deberá abonar una tarifa mínima de tres mil 00/100 soles (S/3,000.00) y máxima de cinco mil y 00/100 soles (S/5,000.00). Esta cifra no incluye IGV.
2. El Centro de Arbitraje Galilea estará obligado a guardar tales actuaciones durante cinco (5) años, luego de lo cual podrá proceder a su eliminación, salvo que la parte interesada solicite que se continúe con la conservación del expediente, previo pago de la tarifa respectiva.

Artículo 7º.- Tarifa por expedición de copias certificadas, simples y otros

Cuando cualquiera de las partes solicite copia certificada de las actuaciones arbitrales, deberá abonar una tarifa de tres soles (S/3.00) por cada hoja certificada y un sol (S/1.00) por copia simple expedida. Si hubiera planos, la tarifa será de veinte y 00/100 soles (S/20.00) por cada plano certificado. Estas cifras no incluyen IGV.

El monto resultante deberá ser pagado por la parte que lo solicite antes de la expedición de las copias.

Artículo 8º.- Moneda para la aplicación de las tarifas

Las tarifas por gastos administrativos y honorarios arbitrales están expresadas en soles. Cuando la controversia esté expresada en una moneda distinta, la Secretaría General procederá a efectuar la conversión correspondiente, aplicando el tipo de cambio de venta vigente en la fecha de determinación del monto de la controversia, que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo 9º.- Impuestos

Las tarifas no incluyen impuestos, por lo tanto, al importe correspondiente a cada tarifa establecida en el presente Reglamento, se le debe añadir el I.G.V. o la renta de cuarta categoría, si fuera el caso.

TÍTULO II

PAGOS

Artículo 10º.- Determinación de gastos arbitrales

1. Los gastos arbitrales, que comprenden los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos del Centro se determinan aplicando el Tarifario vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.
2. La Secretaría General realizará una primera liquidación, considerando el monto consignado en la solicitud de arbitraje. Esta liquidación provisional será incluida en el acta de instalación del Tribunal Arbitral.
3. Si las pretensiones indicadas en la solicitud de arbitraje no son cuantificables, la Secretaría General fijará previamente y de manera provisional los gastos arbitrales. Esta liquidación provisional será incluida en el acta de instalación del Tribunal Arbitral.

Artículo 11º.- Gastos administrativos

1. Los derechos definitivos que cobrará el Centro de Arbitraje Galilea por la administración de los arbitrajes serán los que resulten de aplicar al monto de la controversia el Tarifario consignado como Anexo I del presente Reglamento, constituido por todas las pretensiones planteadas en la demanda y en la reconvenición, si la hubiera. En caso la controversia no estuviese cuantificada, se estará a lo dispuesto en el artículo 3º de este Reglamento.
2. Estos derechos cubren los gastos administrativos ordinarios del arbitraje. En caso tuvieran que asumirse costos extraordinarios, como por ejemplo gastos de viaje y viáticos por traslado de algún árbitro no domiciliado en el lugar del arbitraje, o gastos de traslado y viáticos de los árbitros o del personal de la Secretaría Arbitral para alguna diligencia del arbitraje, la Secretaría General periódicamente liquidará dichos costos que deberán ser sufragados por la parte o partes que los generen.
3. La tarifa del Centro no incluye gastos adicionales en que pudieran incurrir los árbitros, peritos, terceros o el personal del Centro, para llevar a cabo actuaciones fuera de la sede del arbitraje. Estos gastos están a cargo de las partes, según corresponda. Tampoco se encuentran incluidos la tramitación de actuaciones posteriores a la notificación del laudo y sus eventuales solicitudes de rectificación, interpretación, integración y exclusión si este fuera anulado.

Artículo 12º.- Honorarios del Tribunal Arbitral

1. Los honorarios del Tribunal Arbitral serán los que resulten de aplicar el Tarifario consignado como Anexo I del presente Reglamento.
2. El Tribunal Arbitral percibirá el honorario arbitral neto establecido y liquidado por el Centro de Arbitraje Galilea en las cuentas de los árbitros o mediante cheque de gerencia a nombre de cada árbitro.

Artículo 13º.- Liquidación adicional de gastos arbitrales

1. Procede la liquidación adicional de gastos arbitrales cuando:
 - a. La demanda sea cuantificable y resulte superior a la indicada en la solicitud de arbitraje. La Secretaría General procederá a su liquidación, siendo el pago de cargo de ambas partes

en proporciones iguales. El cálculo de la liquidación definitiva se obtendrá de aplicar el Tarifario a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones definitivas de la demandante, restando lo ya pagado, de ser el caso.

- b. La reconvencción sea cuantificable. La Secretaría General procederá a su liquidación, aplicando el Tarifario a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones de la demandada, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales.
- c. La demanda o reconvencción no sean cuantificables. El Director procederá a su determinación, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales.

Artículo 14º.- Reliquidación de gastos arbitrales

Por iniciativa propia o a pedido de parte o a instancia del Tribunal Arbitral, la Secretaría General podrá reliquidar, cuando corresponda, los gastos arbitrales determinados por él, y podrá fijar en cualquier caso gastos arbitrales en montos superiores o inferiores a los que resulte de aplicar la tarifa correspondiente, si así lo considera necesario en razón de circunstancias excepcionales.

Artículo 15º.- Costo de los medios probatorios

1. El costo que irrogue la actuación de los medios probatorios será asumido por la parte que propuso su actuación, bajo apercibimiento de prescindirse de dicha prueba. El laudo arbitral podrá establecer que una parte distinta asuma todo o parte de estos costos. En el caso de las pruebas a iniciativa del Tribunal Arbitral, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, sin perjuicio de que el Tribunal Arbitral disponga algo distinto en el laudo.
2. Antes de proceder a la actuación de cualquier prueba, las partes o una de ellas, según corresponda, deben abonar una provisión cuyo importe, fijado por el Tribunal Arbitral, deberá ser suficiente para cubrir los honorarios y gastos respectivos.

Artículo 16º.- Gastos adicionales

Los gastos administrativos del Centro no incluyen gastos adicionales en que pudieran incurrir los árbitros, peritos, terceros o el personal del Centro para llevar a cabo actuaciones fuera de la sede del arbitraje, tales como los gastos incurridos en notificaciones, constataciones y otros. Estos gastos están a cargo de las partes, según corresponda, quienes tendrán que reembolsarlos, cuando estos estén debidamente sustentados. Tampoco se encuentran incluidos dentro de los gastos administrativos del Centro la tramitación de actuaciones posteriores a la notificación del laudo y sus eventuales solicitudes de rectificación, interpretación, integración y exclusión, incluso si este fuera anulado.

Artículo 17º.- Impugnaciones a los gastos administrativos y honorarios de árbitros

Las decisiones referidas a los gastos administrativos y honorarios de los árbitros son definitivas e inimpugnables. Sin perjuicio de ello, la Secretaría General podrá modificar de oficio tales decisiones. Las impugnaciones serán desestimadas de plano por la Secretaría General.

Artículo 18º.- Forma de pago

Las partes asumirán el pago de los gastos por la gestión del arbitraje y los honorarios arbitrales en proporciones iguales, salvo pacto en contrario. Tratándose de una pluralidad de demandantes o demandados, la obligación por el pago de los gastos por la administración del arbitraje y los honorarios arbitrales es solidaria frente al Centro y los árbitros. Excepcionalmente, para el caso de pluralidad de demandantes y/o demandados, la Secretaría General está

facultada para establecer una proporción distinta de pago, atendiendo a las circunstancias del caso.

Artículo 19º.- Gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo

1. El Director del Centro de Arbitraje Galilea, cuando corresponda, fijará los gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo, los cuales no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de los gastos arbitrales liquidados hasta la emisión del laudo.
2. Este monto deberá ser pagado por la parte que solicita la ejecución dentro de los diez (10) días de notificada para tal fin.

Artículo 20º.- Devolución de honorarios arbitrales

De presentarse cualquier supuesto de sustitución de árbitros, el Consejo de Arbitraje o el Director del Centro de Arbitraje Galilea, según sea el caso, determinará el honorario que corresponda al árbitro sustituido y al árbitro sustituto, en cada caso concreto.

Artículo 21º.- Fin de la controversia y pago de gastos arbitrales

Cuando el Tribunal Arbitral ordene la terminación de las actuaciones arbitrales por transacción, desistimiento, declaración de incompetencia o por cualquier otra razón, el Director del Centro de Arbitraje Galilea determinará el importe de los gastos arbitrales, tomando en consideración el trabajo efectuado hasta esa fecha, y en su caso, ordenará al Tribunal Arbitral que los devuelvan.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.– Vigencia del Reglamento

Este Reglamento rige para todos los arbitrajes cuya solicitud se efectúe a partir del 01 de enero del año dos mil veintitrés.

ANEXO I

TARIFARIO DEL CENTRO DE ARBITRAJE GALILEA

CONCEPTO		MONTO		
1. SOLICITUD - RESPUESTA DE ARBITRAJE NACIONAL		Solicitud: S/500.00 (sin IGV)		
		Respuesta: S/500.00 (sin IGV)		
a) Para las Escalas A y B		Solicitud y respuesta: S/50.00 (sin IGV)		
b) Para las Escalas C y D		Solicitud y respuesta: S/100.00 (sin IGV)		
2. SOLICITUD – RESPUESTA DE ARBITRAJE INTERNACIONAL		Solicitud: \$1,000.00 (sin IGV)		
		Respuesta: \$1,000.00 (sin IGV)		
3. DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO		S/2,000.00 (sin IGV)		
a) Para las Escalas A y B		S/100.00 (sin IGV)		
b) Para las Escalas C y D		S/200.00 (sin IGV)		
4. RECUSACIÓN DE ÁRBITRO		S/3,000.00 (sin IGV) por árbitro.		
5. DESISTIMIENTO DEL ARBITRAJE		S/1,000.00 (sin IGV) Según estado del proceso		
6. GASTOS ADMINISTRATIVOS (CUANTÍA DETERMINADA)				
ESCALA	CUANTÍA EN CONTROVERSIA(SOLES)	TASA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO (sin IGV)	HONORARIOS TRIBUNAL ARBITRAL (NETO)	HONORARIOS ARBITRO ÚNICO (NETO)
A	Hasta 50,000	1,000.00	3,000	1,000
B	50,001 - 100,000	1,500.00	4,000	1,500
C	100,001 – 150,000	3,500.00	9,000	3,500
D	150,001 – 300,000	4,000.00	10,000	4,000
E	300,001 – 1'000,000	8,500.00	21,000	9,000
F	1'000,001 – 2'000,000	10,000	30,000	12,000
G	2'000,001 – 2'500,000	14,000	36,000	15,000
H	2'500,001 – 3'000,000	16,000	45,000.00	18,000

I	3'000,001 – 14'500,000	16,500 + 0.35% aplicado a la cuantía que excede de 3'000,000.	50,000 + 0.60% aplicado a la cuantía que excede de 3'000,000	19,500 + 0.50% aplicado a la cuantía que excede de 3'000,000
J	14'500,001,000 – 80'000,000	55,000 + 0.30% aplicado a la cuantía que excede de 14'500,000	148,942 + 0.50% aplicado a la cuantía que excede de 14'500,000	58,000 + 0.13% aplicado a la cuantía que excede de 14'500,000
K	80'000,001 a más	250,000	600,000	200,000

7. TARIFAS PARA ACTUACIONES EN ARBITRAJES NO ADMINISTRADOS POR EL CENTRO DE ARBITRAJE GALILEA		
SERVICIO NO ADMINISTRADO POR EL CENTRO DE ARBITRAJE GALILEA	MONTO MÍNIMO(Sin IGV)	MONTO MÁXIMO(Sin IGV)
Nombramiento de árbitro	S/ 2,000	S/ 10,000
Recusación y remoción de árbitro	S/ 3,000	S/ 7,000
Conservación de actuaciones arbitrales	S/ 3,000	S/ 5,000
8. OTROS		
A	Copias certificadas	S/ 3.00 c/u
B	Planos certificados	S/20.00 c/u
C	Por fijar domicilio procesal para notificaciones en físico en la provincia de la sede arbitral	S/.1,500.00
D	Por fijar domicilio procesal para notificaciones en físico fuera de la provincia de la sede arbitral	S/.2,500.00

ANEXO II

TARIFAS PARA MEDIDAS CAUTELARES Y ARBITRAJE DE EMERGENCIA (*)

CUANTÍA DE PRETENSIÓN CAUTELAR	GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL CENTRO (SIN I.G.V.)	HONORARIOS ARBITRALES (Monto neto)
Hasta S/1'000,000.00	S/ 7,000.00	S/ 7,000.00
Más de S/1'000,000.00 a S/5'000,000.00	S/ 12,000.00	S/ 12,000.00
Más de S/5'000,000.00 a S/10'000,000.00	S/ 18,000.00	S/ 18,000.00
Más de S/10'000,000.00 a S/15'000,000.00	S/ 22,500.00	S/ 22,500.00
Más de S/15'000,000.00 a S/20'000,000.00	S/ 30,000.00	S/ 30,000.00
Más de S/20'000,000.00 a S/25'000,000.00	S/ 37,500.00	S/ 37,500.00
Más de S/25'000,000.00 a S/30'000,000.00	S/ 45,000.00	S/ 45,000.00
Más de S/30'000,000.00 a S/35'000,000.00	S/ 52,500.00	S/ 52,500.00
Más de S/35'000,000.00 a S/40'000,000.00	S/ 60,000.00	S/ 60,000.00
Más de S/40'000,000.00 a S/45'000,000.00	S/ 67,500.00	S/ 67,500.00
Más de S/45'000,000.00 a S/50'000,000.00	S/ 75,101.00	S/ 75,101.00
Más de S/50'000,000.00 a S/55'000,000.00	S/ 82,500.00	S/ 82,500.00
Más de S/55'000,000.00 a S/60'000,000.00	S/ 90,123.00	S/ 90,123.00
Más de S/60'000,000.00 a S/65'000,000.00	S/ 97,500.00	S/ 97,500.00
Más de S/65'000,000.00 a S/70'000,000.00	S/ 105,146.25	S/ 105,146.25
Más de S/70'000,000.00 a S/100'000,000.00	S/ 150,000.00	S/ 150,000.00
Más de S/100'000,000.00	S/200,000.00	S/200,000.00

(*) Estos montos pueden incrementados debido a la complejidad de la materia, en decisión inimpugnable de la Secretaría General

ANEXO III

TABLA DE DEVOLUCIÓN DE HONORARIOS ARBITRALES

ETAPA	SUB-ETAPA	MONTO DE DEVOLUCIÓN
Postulatoria	Presentación de demanda	95.00%
	Presentación de contestación de demanda	90.00%
	Presentación de reconvencción	85.00%
	Presentación de contestación dereconvencción	80.00 %
Probatoria	Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Medios Probatorios	50.00%
	Audiencia de actuación de pruebas	35.00%
Informes Orales	Audiencia de Informes Orales	30.00%
Laudo	Laudo	0.00%